

INFORME SECRETARIAL. Cali, 23 febrero de 2022. A despacho de la señora juez informando que en el presente proceso se encuentra debidamente trabada la litis. -Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

DECLARATORIA EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00244-00
AUTO No. 313

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el **26 de abril de 2022 desde las 8:30 a.m.**, Audiencia que se realizará de manera Virtual, de conformidad con el párrafo 1º art 107 del CGP, Decreto legislativo 806 de junio de 2020, y el Acuerdo No 11567 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda y con el escrito que descurre traslado de excepciones de fondo consistente en:

- Cedula de ciudadanía Beatriz Marín Castaño, archivo 03 folio 1 expediente digital
- Registro civil de nacimiento de la señora Beatriz Marín, archivo 03 folio 2 expediente digital
- Cedula de ciudadanía Milton Suarez Aragonés, archivo 03 folio 3 expediente digital
- Registro civil de nacimiento Milton Suarez Aragonés, archivo 03 folios 4 y 5 expediente digital
- Solicitud de conciliación para constitución, disolución y liquidación de la sociedad marital de hecho, que data de 17 de septiembre de 2019, radicada por la señora Beatriz Marín Castaño, ante el Centro de Conciliación Justicia alternativa, archivo 03 folios 6 a 9, expediente digital
- Constancia de no acuerdo que data de 18 de octubre de 2019, expedida por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, archivo 03 folios 10 a 14 expediente digital
- Cédulas testigos Claudia Patricia Martínez Astudillo, Margarita Huertas Cometa y María Patricia Paz Burbano, archivo 03 folios 16 a 18 expediente digital
- Certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria No 370-470885, archivo 03 folios 19 a 22 expediente digital
- Impuesto predial unificado año 2021, bien inmueble ubicada en la cra 92#34-27, número predial nacional 76001010017750011002900000029, archivo 03 folios 23 y 24 expediente digital
- Escritura pública No 4448 de la Notaria 11 del Círculo de Cali, suscrita por Constructora Meléndez S.A y Milton Suarez Aragonés, que corresponde a contrato de compraventa de inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-470885, archivo 03 folios 23 a 35 expediente digital

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decreta el testimonio de: CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ ASTUDILLO correo electrónico claupams@hotmail.com ,MARGARITA HUERTAS COMETA correo electrónico mhuertas56@yahoo.com y MARIA PATRICIA PAZ BURBANO, correo electrónico patriciapaz@outlook.com los que se recepcionarán el día

y hora arriba indicado, advirtiéndolos que el despacho puede limitarlos a los que considere necesarios.

Pruebas solicitadas por la parte Demandada.

La parte demandada a pesar de que fue notificada personalmente, no efectuó pronunciamiento alguno, por tanto no hay prueba que decretar.

PRUEBA DE OFICIO.

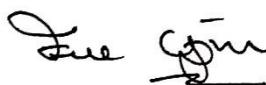
- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la demandante señora BEATRIZ MARIN CASTAÑO y al demandado MILTON SUAREZ ARAGONES, los que se realizarán en la audiencia de trámite.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de los correos electrónicos aportados, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

EYCA

Publicado en estado electrónico #29 de 24/02/2022

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co